



Avances de la gestión del proceso electoral de las Elecciones Generales 2026

Mg. Roberto Burneo Bermejo
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones



Contenido

- 1 100 días Gestión Institucional
- 2 Avances en la gestión de las EG 2026
- 3 Presupuesto para las EG 2026
- 4 Labor jurisdiccional
- 5 Propuestas normativas
- 6 Próximas acciones

100 DIAS

GESTIÓN INSTITUCIONAL

PERÍODO 2024-2028

Desde la parte registral

La Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas atendió el trámite de inscripción de 28 organizaciones políticas en vías de inscripción; de 51 solicitudes de modificación de partida electrónica; de 1,035 renuncias de ciudadanos a organizaciones políticas; y de 869 constancias de estado de afiliación.

Desde nuestra labor jurisdiccional

Se resolvió un total de 255 expedientes jurisdiccionales, de los cuales 68 expedientes jurisdiccionales se resolvieron en 4 audiencias. Se implementó un nuevo estado al Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE).

Desde una perspectiva de descentralización de los servicios

Se recibió 19 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (OD) de la gestión anterior y en los primeros 100 días de esta nueva gestión se viene implementando la creación de 6 nuevas oficinas desconcentradas.

En la parte educativa

Se han realizado capacitaciones en los centros educativos sobre la elección de sus representantes escolares y se brindó acompañamiento técnico el día de la elección. Asimismo, Museo Electoral y de la Democracia ha llevado a cabo exposiciones por el bicentenario de la batalla de Ayacucho y la historia de la democracia.

Desde nuestra labor normativa

Nuestra gestión ha orientado sus esfuerzos a la elaboración de proyectos de ley a fin de mejorar el marco normativo vigente, en el marco del cierre de la legislatura 2024-2025.

En el tema comunicacional

Actualmente hay un incremento notable de la producción audiovisual para las redes sociales (Reels e historias de Instagram y Facebook, video shorts para YouTube y videos para TikTok). Asimismo, para ampliar los canales de difusión efectivos, se ha implementado el canal de WhatsApp que nos servirá para llegar directamente a los usuarios con información relevante sobre los procesos electorales.

Desde la parte presupuestal

De acuerdo con información del Ministerio de Economía y Finanzas, el JNE logró ubicarse entre **las primeras instituciones con mayor ejecución presupuestal en año fiscal 2024**. El organismo electoral **logró ejecutar el 98.8%** de su presupuesto asignado alcanzando niveles históricos de eficiencia, por encima de ministerios y organismos autónomos



Reuniones virtuales con pares a nivel regional



Se han llevado a cabo reuniones con diferentes titulares de Tribunales Electorales de la región, tales como:

Tribunal Supremo de
Elecciones de Costa Rica



Cámara Nacional Electoral
de Argentina



Corte Electoral de Uruguay



CORTE ELECTORAL
República Oriental del Uruguay

Reuniones con OP y Bancadas Parlamentarias

Se han sostenido reuniones con representantes de partidos políticos con inscripción vigente y que cuentan con representación en el Congreso de la República, a fin de fortalecer el diálogo en torno a temas electorales:

Hitos Electorales

Reformas Electorales

Iniciativas Legislativas



Contenido

1 100 días Gestión Institucional

2 Avances en la gestión de las EG 2026

3 Presupuesto para las EG 2026

4 Labor jurisdiccional

5 Propuestas normativas

6 Próximas acciones

2.1. Publicación de distribución de escaños

2.2. Publicación de propuesta de Cronograma electoral

2.3. Elaboración de reglamentos

2.4. Implementación de los JEE y OD

2.5. Estrategias comunicacionales

2.6. Convenios interinstitucionales

2.7. Gestión institucional

El 5 de febrero se publicó en el Diario El Peruano la **Resolución N° 0053-2025-JNE** que establece la distribución de escaños para la elección de candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados en las EG 2026.

Distribución de escaños para elección de candidatos al **Senado**



TOTAL:

60 ESCAÑOS

Distribución de escaños para elección de candidatos a la **Cámara de Diputados**



TOTAL:

130 ESCAÑOS

Senadores (60 escaños)



Diputados (130 escaños)

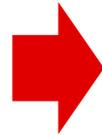


El 22 de febrero se publicó en el Diario El Peruano el acuerdo del Pleno del JNE que dispuso la publicación de la propuesta del cronograma electoral. **Hasta el domingo 9 de marzo** se recibirán sugerencias y comentarios

2.2. Publicación de propuesta de Cronograma electoral



Para las EG 2026 se deben actualizar y elaborar una serie de reglamentos. Ello se debe a los cambios normativos realizados en la Constitución como en la legislación electoral.



- 1** Reglamento de Elecciones primarias
- 2** Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos
- 3** Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a los cargos de senadores, diputados y representantes peruanos ante el Parlamento Andino
- 4** Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Generales
- 5** Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica
- 6** Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas
- 7** Reglamento de Justificación y Dispensa
- 8** Reglamento de Observación Electoral
- 9** Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral
- 10** Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales
- 11** Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales
- 12** Reglamento de Audiencias Públicas
- 13** Reglamento para la Fiscalización y el Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral

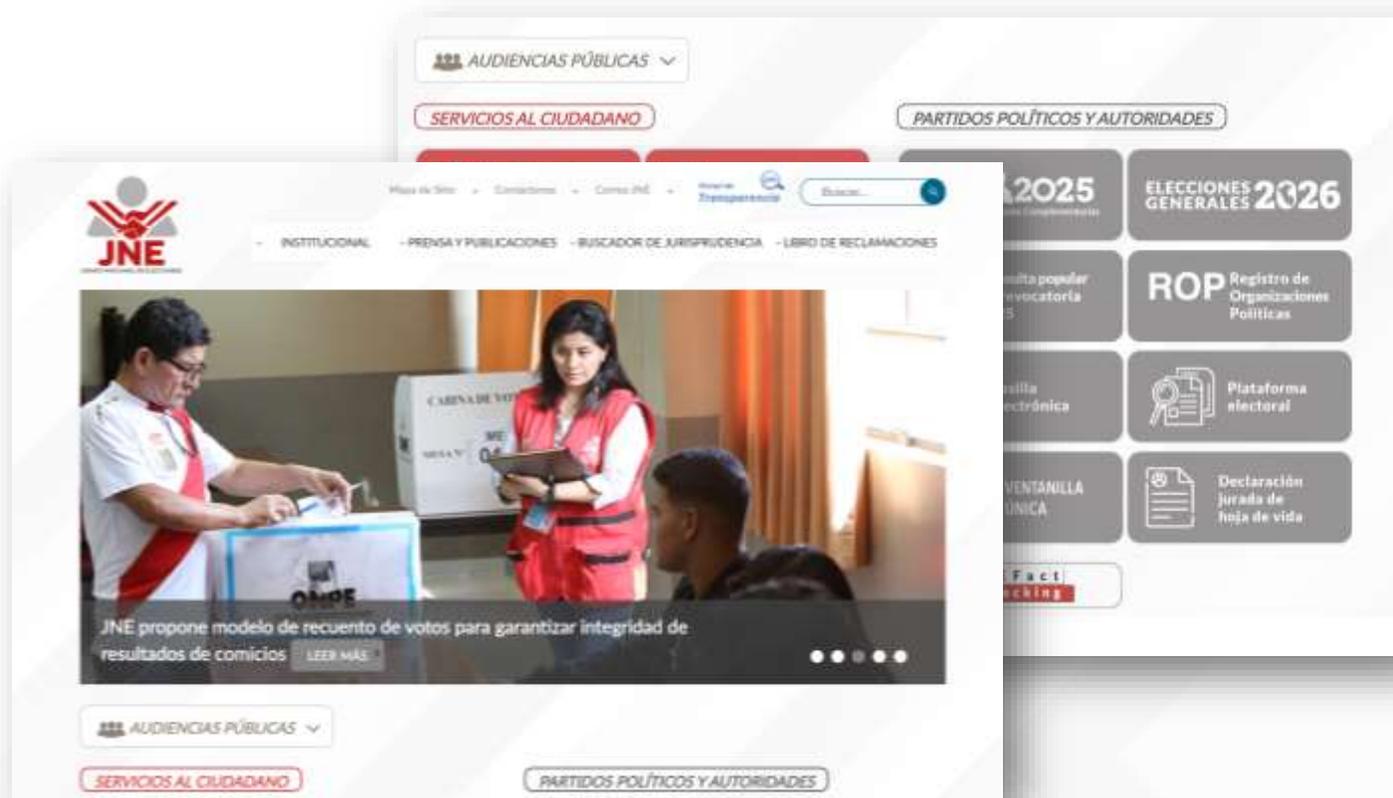
Fecha de Instalación:	Número de JEE
Hasta el 12 de mayo	19 Jurados Electorales Especiales
16 de junio de 2025	11 Jurados Electorales Especiales
17 de noviembre de 2025	30 Jurados Electorales Especiales



1. Amazonas
2. Arequipa
3. Ayacucho
4. Cajamarca
5. Cusco
6. Huánuco
7. Huancavelica
8. Ica
9. Junín
10. La Libertad
11. Lambayeque
12. Loreto
13. Piura
14. Puno
15. San Martín
16. Tacna
17. Tumbes
18. Callao
19. Lima Centro

- Actividades preparatorias para el 2025: Total 60 JEE
- Creación y/o instalación de las Oficinas Desconcentradas de Huancavelica (marzo), Callao y Tumbes (abril), Pasco, Apurímac y Moquegua

Actualización del portal web del JNE.



Relanzamiento y modernización del logo institucional y del canal JNE TV.



Se firmó **convenio con PJ** para facilitar información en línea sobre sentencias de candidatos.



Se firmó **convenio con Reniec** que permitirá reducir tiempo de generación de casillas electrónicas.



Se firmó alianza **estratégica con MINJUSDH** para fortalecer la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.



- **ISO Electoral:** Esta certificación implicaría **reconocer al JNE con un estándar internacional** en la gestión de procesos de mejora continua, en los cuales se encuentran involucradas las organizaciones políticas, la ciudadanía y la propia entidad.
- **Mejora de procesos del JNE:** Implica **levantamiento de información sobre diseño e implementación de los procesos** que se cumplen en la entidad. El objetivo es racionalizar pasos y etapas, identificar actores y sincerar productos

Contenido

- 1 100 días Gestión Institucional
- 2 Avances en la gestión de las EG 2026
- 3 Presupuesto para las EG 2026**
- 4 Labor jurisdiccional
- 5 Propuestas normativas
- 6 Próximas acciones

Estimación de candidatos para las EG2026

N°	CARGOS	CANTIDADES	PARTIDOS*	TOTAL DE CANDIDATOS
1	Fórmula Presidencial	3	50	150
3	Senadores	60	50	3,000
4	Diputados	130	50	6,500
5	Representantes al Parlamento Andino	15	50	750
	TOTAL	208	50	10,400

* Estimación de la cantidad de Partidos Políticos inscritos

ORGANISMOS ELECTORALES	GASTOS PRELIMINARES			
	ELECCIONES GENERALES 2026	ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026	ELECCIONES EN CENTROS POBLADOS 2026	TOTAL ELECCIONES 2026
JNE	122,801,210	0	0	122,801,210
ONPE	610,997,757	11,591,430	0	622,589,187
RENIEC	86,939,716	16,654,568	15,094,424	118,688,708
TOTAL	820,738,683	28,245,998	15,094,424	864,079,105

Contenido

1 100 días Gestión Institucional

2 Avances en la gestión de las EG 2026

3 Presupuesto para las EG 2026

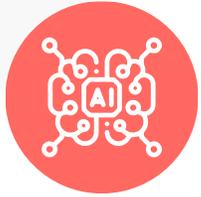
4 Labor jurisdiccional

5 Propuestas normativas

6 Próximas acciones

3.1. Uso de IA en la labor jurisdiccional

3.2. Casilla electrónica



EleccIA - JNE

El proyecto plantea una solución innovadora que **automatiza la revisión y calificación de los expedientes de inscripción de listas de candidatos y/o otros documentos**. Además, reduciendo tiempos y errores en la validación de requisitos procesales y la generación de resoluciones jurisdiccionales.



Buscador inteligente de jurisprudencia

Este sistema permitirá **identificar la jurisprudencia emitida por el JEE y JNE** según los criterios de búsqueda por aproximación, sin necesidad de tener el texto exacto, esto se da gracias a la codificación de los documentos en vectores, que representan las relaciones entre palabras similares



Funciones

Califican e inscriben fórmulas y listas de candidatos.



EleccIA



Bus.IA

Resuelven tachas formuladas contra candidatos y listas de candidatos.



Bus.IA

Resuelven apelaciones contra infracciones a las normas de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, actas observadas, nulidad de elecciones, entre otros procesos.



Bus.IA

Proclaman resultados descentralizados de las elecciones.

Optimización y fortalecimiento de la casilla electrónica



Bienvenida

Casilla Electrónica

#Registra #Electorado #Voto #Integral #Seguro

5 **INGRESAR AL SISTEMA**

a) Ingresar al Sistema:
<https://casillaelectronica.jne.gob.pe>

Ingrese su usuario

Ingrese su contraseña

No soy un robot

¡¡¡¡¡

¡¡¡¡¡

¿Primera vez aquí?
Seleccione una opción para obtener usuario y clave.

SOLICITAR CITA VIRTUAL

Reservar Cita Reservar Involuntario

Ver la Guía de Uso

a. Usuario y clave dados para el ingreso del sistema.

b. Botón para crear usuario en el sistema.

c. Si tienes problemas para ingresar al Sistema.

Contenido

- 1 100 días Gestión Institucional
- 2 Avances en la gestión de las EG 2026
- 3 Presupuesto para las EG 2026
- 4 Labor jurisdiccional
- 5 Propuestas normativas**
- 6 Próximas acciones

| Propuestas normativas

- **Proyecto de Ley N° 10253/2024-JNE**, Proyecto de ley que establece el precedente electoral vinculante.
- **Proyecto de Ley N° 10324/2024-JNE**, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para garantizar la integridad del voto
- **Proyecto de Ley N° 10325/2024-JNE**, Proyecto de Ley que modifica el artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, sobre la causal de nulidad de las elecciones municipales por inasistencia al acto electoral.



Proyecto de Ley N° 10253/2024-JNE

Proyecto de ley que establece el
precedente electoral vinculante



I Fundamento

1. Se sustenta en **evitar interpretaciones contradictorias y vacíos legales** que podría generar una interpretación diversa o contradictoria por parte de los JEE.
2. Se sustenta en lograr una **justicia electoral célere y predecible** en el fallo de contiendas, en virtud de que la predictibilidad en los pronunciamientos del Supremo Tribunal Electoral coadyuva en la resolución de controversias en sede electoral

| Propuesta

- Modificación de los artículos 23, 24 y 35 de la Ley Orgánica del JNE.
- Se precisa que las decisiones del JNE que **constituyan precedente vinculante** precisan el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente.
- Los precedentes electorales vinculantes son de **observancia obligatoria por parte de los JEE**. Si se apartasen de un precedente electoral vinculante, deberán justificar en forma expresa dicha decisión.
- Para crear, modificar, apartarse o dejar sin efecto un precedente electoral vinculante se requiere el **quórum** de cuatro (4) miembros y el **voto conforme de cuatro (4) miembros**.

Fórmula legal

Modificación del artículo 23 de la LOJNE



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 23.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve, oportunamente, con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios generales del derecho. En materias electorales, de referéndum o de otras consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión. Contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.</p>	<p>Artículo 23.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve oportunamente, con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y los principios generales del derecho. En materia electoral, de referéndum, o de otras consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son susceptibles de revisión. Contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.</p> <p>Las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones constituyen precedente electoral vinculante cuando así lo expresen sus resoluciones, precisando el extremo de su efecto normativo y formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente.</p> <p>En caso el Jurado Nacional de Elecciones resuelva apartándose del precedente electoral, debe señalar los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su decisión y las razones por las que se aparta del precedente electoral.</p> <p>La resolución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que crea, modifica, se aparta o deja sin efecto un precedente electoral vinculante debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de su difusión por otros medios.</p>

Modificación del artículo 24 de la LOJNE

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 24.- El quórum necesario para las sesiones del Pleno es de cuatro (4) miembros. Para la adopción de decisiones o la emisión de un fallo, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente</p>	<p>Artículo 24.- El quórum necesario para las sesiones del Pleno es de cuatro (4) miembros. Para la adopción de decisiones o la emisión de un fallo, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. En caso de empate el presidente tiene el voto dirimente.</p> <p>Para crear, modificar, apartarse o dejar sin efecto un precedente electoral vinculante se requiere el quórum exigido en el párrafo anterior y el voto conforme de cuatro (4) miembros.</p>

Modificación del artículo 35 de la LOJNE

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 35.- Los jurados electorales especiales se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones.</p>	<p>Artículo 35.- Los Jurados Electorales Especiales se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones.</p> <p>Los precedentes electorales vinculantes son de observancia obligatoria por parte de los Jurados Electorales Especiales. Si se apartasen de un precedente electoral vinculante, deberán justificar en forma expresa dicha decisión, precisando el precedente del cual se apartan y los fundamentos o circunstancias particulares del caso por los cuales se decide en forma distinta.</p>



Proyecto de Ley N° 10324/2024-JNE
Proyecto de Ley que modifica la Ley N°
26859, Ley Orgánica de Elecciones, para
garantizar la **integridad del voto**



I Fundamentos

Mediante la Ley N° 32243, publicada el 14 de enero de 2025, se modifican diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, entre ellos su artículo 300 el cual contiene la siguiente disposición normativa:

*“Artículo 300. Concluido el escrutinio, las cédulas de sufragio no impugnadas son colocadas en un sobre lacrado y remitidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) **para su custodia y conservación**, bajo responsabilidad, **por un plazo no menor de noventa días calendario de realizado el acto electoral**. **Transcurrido dicho plazo, la ONPE procede con la destrucción de las cédulas de sufragio en acto público con la presencia de un representante del Ministerio Público.***

La ejecución de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto electoral”

I Fundamentos

- El texto actual del artículo 300 de la LOE no establece una finalidad clara, lo que permite diversas interpretaciones en las que se puede incluir la opción continua de recuento de votos.
- La Constitución Política del Perú no establece una prohibición sobre la revisión del escrutinio.
 1. **Órgano encargado del recuento:** La ONPE debe ser quien conforme el equipo de recuento
 2. **Órgano revisor:** El JNE debe disponer el recuento, en tanto se encarga de administrar justicia en materia electoral
 3. **Fiscalización:** El JNE por mandato constitucional debe fiscalizar, la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.

Modificación del artículo 57 de la LOE

Texto actual	Propuesta de modificación del JNE
<p>Artículo 57.- No pueden ser miembros de las mesas de sufragio: (...) Los organismos del Estado que tienen competencia sobre los ciudadanos mencionados en el presente artículo quedan obligados a entregar la relación de aquellos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para no ser considerados en el sorteo de miembros de mesa."</p>	<p>Artículo 57.- No pueden ser miembros de las mesas de sufragio: (...) Los organismos del Estado que tienen competencia sobre los ciudadanos mencionados en el presente artículo quedan obligados a entregar la relación de aquellos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para no ser considerados en el sorteo de miembros de mesa.</p> <p>En el caso se produzca el recuento del escrutinio, el equipo de recuento que se integre para tal fin está conformado por el personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que no se encuentren incursos en los impedimentos previstos en el presente artículo en cuanto resulten aplicables.</p>

Modificación del artículo 284 de la LOE

Texto actual	Propuesta de modificación del JNE
<p>Artículo 284.- El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable. Los Jurados Electorales Especiales se pronunciarán sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los Artículos 268 y 282 de la presente ley y sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.</p>	<p>Artículo 284.- El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable. Los Jurados Electorales Especiales se pronunciarán sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los Artículos 268 y 282 de la presente ley y sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido. En este último caso, los Jurados Electorales Especiales, cuando adviertan que el error material no pueda ser subsanado con su ejemplar del acta, disponen por única vez se proceda al recuento de votos, siendo esta decisión inimpugnable.</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales difunde con la mayor antelación posible el momento y lugar en el que se realiza el recuento del escrutinio. Dicha diligencia debe contar con la intervención de fiscalizadores del Jurado Nacional de Elecciones y puede contar con la presencia de observadores electorales y de personeros de las organizaciones políticas participantes, debidamente acreditados.</p> <p>El recuento del escrutinio se realiza de manera ininterrumpida y por una sola vez. Para este acto el equipo de recuento procede a la apertura del sobre lacrado con las cédulas de la mesa de sufragio cuya acta contiene el error material, sea porque carece de datos, de firmas y datos de los miembros de mesa, esté incompleta o presente caracteres, signos o grafías ilegibles, o error aritmético; debiendo seguir el procedimiento de escrutinio detallado en la presente ley para el día de la elección, bajo medidas de transparencia y seguridad.</p> <p>El documento de recuento de escrutinio que emita el equipo de recuento debe ser procesado para el cómputo de los votos, el cual se elabora en el número y destinatarios señalados en el artículo 291 de la presente ley y debe contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">Número total de ciudadanos que votaron.Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos u opción según sea el caso.Número de votos nulos.Número de votos en blanco.Horas en que empezó y concluyó el recuento.Nombres, números de documento nacional de identificación y firmas de los miembros del equipo de recuento y las demás personas que participaron en dicho acto.

Diagrama

Inteligencia artificial

Equipo de descarga



JURADO ELECTORAL ESPECIAL

ODPE – CENTRO DE COMPUTO



Impugnación al voto y nulidades
Máximo en 24 horas

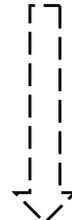


Dispones el recuento en los siguientes casos:
1. Actas observadas } previo cotejo
2. Pedidos de nulidad
3. Actas siniestradas o extraviadas

MESA DE SUFRAGIO



ACTA CON ERROR MATERIAL



Tipos de observaciones:
1. Acta Incompleta
2. Error Aritmético
3. Acta sin datos
4. Acta sin firmas
5. Acta con ilegibilidad



Máximo en 24 horas

Dispones el recuento (Inimpugnable)

EQUIPO DE RECUENTO



DOCUMENTO DE RECUENTO



ONPE señala el momento y lugar

Modificación del artículo 297 de la LOE

Texto actual	Propuesta de modificación del JNE
<p>Artículo 297.- El ejemplar del Acta Electoral dirigido al Jurado Electoral Especial se utiliza para resolver las impugnaciones, cuando el Acta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales esté ilegible o cuando el Jurado Electoral Especial lo estime conveniente por reclamos de los personeros.</p> <p>El ejemplar del Acta Electoral destinado al Jurado Electoral Especial se introduce en un sobre específicamente destinado para ese fin. En este mismo sobre se anota el número de Mesa y se indica si dicha acta contiene alguna impugnación. En el interior de este sobre se insertan también los sobres con los votos impugnados a que se refieren los Artículos 268 y 282 de la presente Ley. Debe necesariamente constar lo que la Mesa resolvió.</p>	<p>Artículo 297.- El ejemplar del Acta Electoral dirigido al Jurado Electoral Especial se utiliza para resolver las impugnaciones, cuando el Acta de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales presente errores materiales o cuando el Jurado Electoral Especial lo estime conveniente por reclamos de los personeros, de conformidad con el artículo 363 de esta ley.</p> <p>El ejemplar del Acta Electoral destinado al Jurado Electoral Especial se introduce en un sobre específicamente destinado para ese fin. En este mismo sobre se anota el número de Mesa y se indica si dicha acta contiene alguna impugnación. En el interior de este sobre se insertan también los sobres con los votos impugnados a que se refieren los Artículos 268 y 282 de la presente Ley. Debe necesariamente constar lo que la Mesa resolvió.</p>

Modificación del artículo 300 de la LOE

Texto actual	Propuesta de modificación del JNE
<p>Artículo 300.- Concluido el escrutinio, las cédulas de sufragio no impugnadas son colocadas en un sobre lacrado y remitidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su custodia y conservación, bajo responsabilidad, por un plazo no menor de noventa días calendario de realizado el acto electoral. Transcurrido dicho plazo, la ONPE procede con la destrucción de las cédulas de sufragio en acto público con la presencia de un representante del Ministerio Público.</p> <p>La ejecución de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto electoral.</p>	<p>Artículo 300.- Concluido el escrutinio, las cédulas de sufragio no impugnadas son colocadas en un sobre lacrado y remitidas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para su custodia y conservación, bajo responsabilidad hasta el día siguiente de la publicación de la proclamación de resultados del proceso electoral respectivo por parte del Jurado Nacional de Elecciones. Transcurrido dicho plazo, la ONPE procede con la destrucción de las cédulas de sufragio en un acto público con la presencia de un representante del Ministerio Público y del Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p>La ejecución de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo al presupuesto electoral.</p>

Modificación del artículo 301 de la LOE

Texto actual	Propuesta de modificación del JNE
<p>Artículo 301.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales está encargada de planificar y ejecutar el procedimiento de acopio de actas de votación y ánforas, que contemple las coordinaciones y controles necesarios con el fin de acelerar el cómputo en el proceso electoral</p> <p>La observación de un acta solo procede cuando el ejemplar correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales de la circunscripción electoral carezca de datos, esté incompleta, contenga error material, o presente caracteres, signos o grafías ilegibles que no permitan su empleo para el cómputo de los votos.</p> <p>Las actas observadas son remitidas por la oficina descentralizada de procesos electorales al jurado electoral especial de la circunscripción, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de realizada la observación.</p> <p>Las actas con votos impugnados o con solicitudes de nulidad se envían de forma separada al jurado electoral especial de la circunscripción dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de recibidas por las oficinas descentralizadas de procesos electorales.</p>	<p>Artículo 301.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales está encargada de planificar y ejecutar el procedimiento de acopio de actas de votación, ánforas, material electoral sobrante y cédulas de sufragio que contemple las coordinaciones y controles necesarios con el fin de acelerar el cómputo en el proceso electoral.</p> <p>Asimismo, debe dar acceso y garantizar la fiscalización de los procesos de custodia de las actas electorales y de los sobres lacrados con las cédulas de sufragio que contienen los votos.</p> <p>La observación de un acta solo procede cuando el ejemplar correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales de la circunscripción electoral carezca de datos, de firmas, esté incompleta o presente caracteres, signos o grafías ilegibles, o error aritmético que no permitan su empleo para el cómputo de los votos.</p> <p>Las actas observadas son remitidas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales al Jurado Electoral Especial de la circunscripción, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de realizada la observación.</p> <p>Las actas con votos impugnados o con solicitudes de nulidad se envían de forma separada al Jurado Electoral Especial de la circunscripción dentro del plazo máximo de veinticuatro horas de recibidas por las oficinas descentralizadas de procesos electorales.</p>

Modificación del artículo 310 de la LOE

Texto actual	Propuesta de modificación del JNE
<p>Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales</p>	<p>Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales comunica al Jurado Electoral Especial y solicita la autorización para el recuento del escrutinio detallado en el artículo 284 de la presente ley.</p> <p>En ausencia de todos los ejemplares del acta electoral y del sobre lacrado con las cédulas de votación respectivas, se solicitan las copias del acta que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.</p>



Proyecto de Ley N° 10325/2024-JNE

Proyecto de Ley que modifica el artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, sobre la causal de nulidad de las elecciones municipales por inasistencia al acto electoral.



I Fundamentos

- Pese a realizarse con regularidad las elecciones complementarias, no todas han logrado cumplir con la finalidad prevista de manera efectiva, debido a las deficiencias normativas del artículo 36 de la LEM.
- El derecho al sufragio es tanto un derecho como un deber fundamental, por lo que permitir la nulidad continua de las elecciones, ocasionada por el incumplimiento de concurrir al sufragio de un sector de los electores no puede anular el derecho ejercido por otro porcentaje.
- El artículo 5 de la LEM permite que en tanto se convocan las elecciones complementarias se habilita la continuidad de las autoridades ediles, afectando la alternancia en el poder.
- Las elecciones ordinarias se realizan cada 4 años de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- El texto aprobado en 1997 se mantiene vigente y no ha tenido modificaciones desde su aprobación.
- Con Decreto Supremo N° 128-2024-PCM la presidenta convocó a Elecciones Municipales Complementarias para el 28.09.2025

| Fundamentos

Año elección	LUGAR	% AUSENTISMO	# ELECTORES	TOTAL
2022	CAJAMARCA, CHOTA, PION	55.083	1269	
2023	CAJAMARCA, CHOTA, PION	97.194	1176	
2024	CAJAMARCA, CHOTA, PION	59.405	1143	
2022	CAJAMARCA, SANTA CRUZ, NINABAMBA	67.337	2737	
2023	CAJAMARCA, SANTA CRUZ, NINABAMBA	NO SE PRESENTARON CANDIDATOS		
2024	CAJAMARCA, SANTA CRUZ, NINABAMBA	80.401		2347

Texto Vigente Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864

Texto actual

Artículo 36.- El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En estos casos proceden Elecciones Municipales Complementarias.

Modificación del artículo 36 de la LEM

PL. 8855 – DP (Dictamen)	FÓRMULA PROPUESTA
<p>Artículo 36. El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.b. La inasistencia de votantes al acto electoral supere el cincuenta por ciento.c. Los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos. <p>Declarada la nulidad se procede a la realización de Elecciones Municipales Complementarias.</p> <p>De declararse nula la elección municipal por no superar el umbral de participación regulado en el literal b. se procede a una única elección complementaria, proclamándose los resultados de dicha elección de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, indistintamente al porcentaje de asistencia de votantes que concurran al acto electoral.</p>	<p>Artículo 36.- El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Se comprueben graves irregularidades, por infracción de la ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.b. La inasistencia de votantes al acto electoral supere el cincuenta por ciento.c. Los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos emitidos. <p>En todos los casos, declarada la nulidad, se procede a la realización de Elecciones Municipales Complementarias.</p> <p>En caso de nulidad de la elección municipal complementaria, se procede a una segunda elección complementaria, en la cual se efectúa la proclamación de la lista que obtenga la votación más alta indistintamente del porcentaje de asistencia de electores que concurran al acto electoral.</p>

Contenido

- 1 100 días Gestión Institucional
- 2 Avances en la gestión de las EG 2026
- 3 Presupuesto para las EG 2026
- 4 Labor jurisdiccional
- 5 Propuestas normativas
- 6 Próximas acciones**

6.1. Programa de formación para jueces y fiscales

6.2. Voto Informado

6.3. Fortalecimiento de Infogob

6.4. Fortalecimiento de la estrategia frente a los conflictos electorales.

6.5. Coordinaciones para digitalizar el proceso de afiliación de las OP

Tribunal de Honor

Diseño de los debates electorales

Pacto Ético

Actividades para promover el
diseño de planes de gobierno
efectivos

Gracias